

**RESOLUCIÓN N° 404 -2019-ANA/TNRCH**Lima, **29 MAR. 2019**

N° DE SALA : Sala 2
 EXP. TNRCH : 1116 – 2018
 CUT : 140171 – 2018
 MATERIA : Revisión de oficio
 ÓRGANO : AAA Marañón
 UBICACIÓN : Distrito : Yauya
 POLÍTICA : Provincia : Carlos Fermín
 Fitzcarrald
 Departamento : Ancash

**SUMILLA:**

No haber mérito para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 1493-2017-ANA-AAA.M, debido a que no se ha configurado alguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

1. ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE REVISIÓN DE OFICIO

La Municipalidad del Centro Poblado de Tambo Real de Huancabamba solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1493-2017-ANA-AAA.M de fecha 31.07.2017, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Marañón acreditó la disponibilidad hídrica de agua superficial con fines agrícolas a favor del Consorcio "Sierra Verde" respecto de las aguas provenientes de las quebradas: Pajtzaj, Aliso, Cascajo, Rajraj y Ticcllapampa por un volumen anual de hasta 450 491,33 m³, equivalente a un caudal de hasta 27.97 l/s para el desarrollo del proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Rayan, Distrito de Yauya, Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald – Ancash".

**2. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD**

La Municipalidad del Centro Poblado de Tambo Real de Huancabamba sustenta su solicitud de nulidad señalando que el procedimiento que dio origen a la Resolución Directoral N° 1493-2017-ANA-AAA.M no fue de su conocimiento, impidiendo que pueda ejercer el derecho de contradicción, debido a que al haberse cedido más volumen de agua para el proyecto de Consorcio Sierra Verde les causa afectación por el poco volumen existente, el cual ha sido objeto de un acuerdo entre las localidades de Tambo Real y Rayan.

**3. ANTECEDENTES RELEVANTES**

- 3.1. Con el escrito de fecha 24.02.2017, Consorcio Sierra Verde solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial con fines agrícolas respecto de las aguas provenientes de las quebradas: Pajtzaj, Aliso, Cascajo, Rajraj y Ticcllapampa para el desarrollo del proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Rayan, Distrito de Yauya, Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald – Ancash".
- 3.2. En el Informe Técnico N° 142-2017-ANA-AAA.M-SDARH.M/EVS de fecha 20.03.2017, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón concluyó que «según el balance hídrico existe una demanda insatisfecha en las cinco quebradas. Se tiene una oferta disponible menor a la demanda requerida para el proyecto en cuatro quebradas (Patzaj, Cascajo, Rajraj y Ticcllapampa), los cuales se detallan en el cuadro: (sic)

Cuadro N° 03: Resumen de oferta y demanda del estudio presentado.

| Quebrada | Oferta disponible Total (m³) | Demanda (m³) | Volumen excedente (m³) | Volumen Faltante (m³) |
|--------------|------------------------------|-------------------|------------------------|-----------------------|
| Pajtzaj | 148 097,48 | 199 917,70 | | -51 820,22 |
| Aliso | 54 428,35 | 42 200,35 | 12 228,00 | |
| Cascajo | 118 188,63 | 155 229,70 | | -37 041,07 |
| Rajraj | 133 201,89 | 153 194,98 | | -19 993,09 |
| Ticllapampa | 24 298,14 | 71 614,37 | | -47 316,23 |
| Total | 478 214,49 | 622 157,10 | 12 228,00 | -156 170,61 |

(...)

- 3.3. Mediante la Resolución Directoral N° 514-2017-ANA-AAA.M de fecha 30.03.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón declaró improcedente la solicitud presentada por Consorcio Sierra Verde sobre acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial con fines agrícolas respecto de las aguas provenientes de las quebradas Pajtzaj, Aliso, Cascajo, Rajraj y Ticllapampa para el desarrollo del proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Rayan, Distrito de Yauya, Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald – Ancash".
- 3.4. En fecha 12.04.2017, Consorcio Sierra Verde interpuso un recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 514-2017-ANA-AAA.M señalando que se ha efectuado modificaciones respecto a su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica en lo que respecta a la reevaluación de hectáreas de proyecto conforme a la oferta existente en las quebradas.
- 3.5. A través de la Nota de Envío N° 107-2017-ANA-AAA VI M-SDARH/EVS de fecha 27.04.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón remitió el expediente a la Administración Local de Agua Pomabamba para que disponga la realización de las publicaciones y las acciones contempladas en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.
- 3.6. En fecha 29.05.2017, Consorcio Sierra Verde remitió a la Administración Local de Agua Pomabamba las constancias de publicación del Aviso Oficial N° 021-2017-ANA-AAAM-ALA POMABAMBA, las cuales se han efectuado en los locales de la Municipalidad del Centro Poblado de Rayan, Municipalidad Distrital de Yauya y Junta de Regantes de Rayan.
- 3.7. En fecha 14.06.2017, la Administración Local de Agua Pomabamba realizó una verificación técnica de campo en la zona donde se ubican las quebradas: Pajtzaj, Aliso, Cascajo, Rajraj y Ticllapampa.
- 3.8. Mediante el Informe Técnico N° 468-2017-ANA-AAA.M-SDARH.M/EVS de fecha 04.07.2017, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón concluyó que debe declararse fundado el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 514-2017-ANA-AAA.M interpuesto por Consorcio Sierra Verde. Asimismo, se acreditó la disponibilidad hídrica de agua superficial de las quebradas Pajtzaj, Aliso, Cascajo, Rajraj y Ticllapampa para el desarrollo del proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Rayan, Distrito de Yauya, Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald – Ancash" por un volumen anual de hasta 450 491,33 m³, equivalente a un caudal de hasta 27.97 l/s.
- 3.9. Mediante la Resolución Directoral N° 1493-2017-ANA-AAA.M de fecha 31.07.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón resolvió lo siguiente:

«ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR fundado el recurso de reconsideración presentado por (...) Consorcio "Sierra Verde", contra la Resolución Directoral N° 514-2017-ANA-AAA.M, de fecha 30 de marzo de 2017.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ACREDITAR a favor de Consorcio "Sierra Verde" la Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Agrícolas, proveniente de las quebradas Pajtzaj, Aliso, Cascajo y Rajraj, por un volumen anual de hasta 450 491,33 m³ equivalente a un caudal de hasta 27,97 l/s, para el desarrollo del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Rayan, Distrito de Yauya, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald – Ancash". Políticamente ubicados en localidad Rayán, distrito San Luis, provincia Carlos Fermín Fitzcarrald, región Ancash. La ubicación de los puntos de captación se detalla en el cuadro N° 01. (...).

Cuadro N° 01: Ubicación los puntos de captación

| Quebrada | COORD. UTM WGS 84 Zona 18 Sur | | ALTITUD msnm | Caudal l/s |
|--------------|-------------------------------|-----------|-----------------|------------|
| | Este | Norte | | |
| Pajtzaj | 247 275 | 9 002 596 | 3 780 | 8.48 |
| Aliso | 248 823 | 9 001 486 | 3 769 | 5,02 |
| El Cascajo | 249 001 | 9 001 253 | 3 793 | 6,89 |
| Rajraj | 249 372 | 9 000 471 | 3 931 | 7,58 |
| Total | | | | 27.97 |



3.10. Con el escrito de fecha 09.08.2018, la Municipalidad del Centro Poblado de Tambo Real de Huancabamba solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 1493-2017-ANA-AAA.M, conforme a lo señalado en el numeral 2 de la presente resolución.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para realizar la revisión de oficio de los actos administrativos, al amparo de lo establecido en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como del artículo 4° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Respecto a la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 1493-2017-ANA-AAA.M

En la revisión del expediente, se advierte que la Municipalidad del Centro Poblado de Tambo Real de Huancabamba ha solicitado en fecha 09.08.2018 la nulidad de la Resolución Directoral N° 1493-2017-ANA-AAA.M, señalando que el procedimiento que dio origen a la resolución cuestionada no fue de su conocimiento, impidiendo que pueda ejercer el derecho de contradicción, debido a que al haberse cedido más volumen de agua para el proyecto de Consorcio Sierra Verde les causa afectación por el poco volumen existente, el cual ha sido objeto de un acuerdo entre las localidades de Tambo Real y Rayan.

Sobre el particular, es preciso señalar que el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece de manera taxativa las causales por las que un acto administrativo puede ser declarado nulo:

«Artículo 10°.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma».



4.3. El presente caso versa sobre acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial con fines agrícolas respecto de las aguas provenientes de las quebradas: Pajtzaj, Aliso, Cascajo, Rajraj y Ticllapampa para el desarrollo del proyecto denominado “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Rayan, Distrito de Yauya, Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald – Ancash” solicitado por Consorcio “Sierra Verde”.



4.4. Conforme a lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica tiene por finalidad acreditar la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés y que se puede obtener alternativamente mediante: i) resolución de aprobación de la disponibilidad hídrica; u, ii) opinión técnica favorable de la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental (IGA).

El numeral 81.2 artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de dos años, no faculta el uso del agua ni la ejecución de obras y tampoco es exclusiva ni excluyente, por lo que puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente natural.

4.5. Asimismo, en atención a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, en los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica la Administración Local de Agua dispone la colocación de avisos, a costo del administrado, en los locales de la entidad en la que se realiza el trámite y en los locales de la municipalidad distrital, locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se ubica el punto de captación o perforación.



Cabe precisar que la colocación de avisos que prevé el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua tiene por finalidad que aquellas personas que consideren que sus derechos puedan verse afectados tomen conocimiento del procedimiento que se instruye y por ende puedan formular su respectiva oposición.



En el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica que concluyó con la emisión de la Resolución Directoral N° 1493-2017-ANA-AAA.M, se verifica que en el expediente obran las constancias de publicación del Aviso Oficial N° 021-2017-ANA-AAAM-ALA POMABAMBA. Los avisos fueron colocados en los locales de la Municipalidad del Centro Poblado de Rayan, Municipalidad Distrital de Yauya y Junta de Regantes de Rayan. Asimismo, se advierte que en fecha 14.06.2017 se realizó la verificación técnica de campo.

En ese sentido, la acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial con fines agrícolas respecto de las aguas provenientes de las quebradas Pajtzaj, Aliso, Cascajo, Rajraj y Ticllapampa para el desarrollo del proyecto denominado “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Rayan, Distrito de Yauya, Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald – Ancash” ha sido otorgada conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

4.7. Respecto a lo señalado por la Municipalidad del Centro Poblado de Tambo Real de Huancabamba es preciso señalar que la publicación del Aviso Oficial N° 021-2017-ANA-AAAM-ALA POMABAMBA estuvo orientada a poner en conocimiento de aquellos que podrían resultar afectados con la solicitud presentada por Consorcio Sierra Verde con la finalidad de que puedan apersonarse al procedimiento formulando su respectiva oposición; sin embargo, en el expediente no obra ninguna oposición por lo que dicha oportunidad precluyó.

Asimismo, la mencionada Municipalidad alega la existencia de una afectación en relación con el volumen de agua acreditado, empero no se ha desarrollado un sustento técnico que permita evidenciar las razones que permitan arribar a tal convicción, más aun cuando en el acuerdo al que hacen referencia no se ha especificado el punto de captación sobre el cual se realizará la distribución de agua acordada.

Finalmente, cabe precisar que, conforme a lo señalado en el numeral 16.1 del artículo 16º del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, la evaluación de no afectación de derechos de uso de agua de terceros, incluyendo Comunidades Campesinas y Nativas, se efectúa en el procedimiento de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico en el aspecto referido a la aprobación del Plan de Aprovechamiento.

- 4.8. Conforme a lo expuesto, se determina que en el presente procedimiento no se ha configurado ninguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0403-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 29.03.2019, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, con participación del Vocal llamado por Ley, Abg. Francisco Mauricio Revilla Loaiza, quien se avoca al conocimiento del presente grado por licencia del Vocal Gunther Hernán Gonzales Barrón, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

RESUELVE:

NO HABER MÉRITO para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 1493-2017-ANA-AAA.M.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL